

A DESPACHO: Veinte (20) de septiembre de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán C., Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Gaby Mercedes Ledezma Ordoñez
DEMANDADOS: H.I Jesus Antonio Ledezma Villaquiran
Laura Stella Ledezma Mora
Julio Antonio Ledezma Ordoñez
Gloria Esperanza Ledezma Mora
Rosaura Mora Alvear
Personas indeterminadas
RADICADO: 2020-00364

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1492

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho Judicial, resulta procedente continuar con la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Certificado especial de pertenencia
2. Copia Escritura Publica 1547 del 18 septiembre 1961
3. Certificado de Tradición MI 120-26729
4. Certificado catastral especial área y linderos IGAC
5. Plano levantamiento topográfico del inmueble
6. Fotografías del inmueble
7. Recibos de pago impuesto predial
8. Recibos de pago servicio de gas
9. Registro civil de defunción de Matilde Ordoñez y Jesús Antonio Ledezma Villaquiran
10. Registro civil de nacimiento de Laura Estela y Julio Antonio Ledezma Ordoñez
11. Registro civil de nacimiento de Gaby Mercedes Ledezma Ordoñez
12. Partida eclesiástica numero NMSXXI-A619631

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

- 1.- LAURA STELLA LEDEZMA ORDOÑEZ. identificado con cedula de ciudadanía número 38854384
- 2.- PEDRO ANTONIO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 10539639.
- 3.- MARIA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 34536986.

4.- MARIA ESTELA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 25267504.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Doctor Diego Fernando Bravo Montilla, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 29 de octubre de 2021, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de los demandados, **H.I. DE JESUS ANTONIO LEDEZMA VILLAQUIRAN y PERSONAS INDETERMINADAS**, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito pruebas que decretar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00364

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f9d2e9ea83782c11f71da22ebdf0e67d6b961955250edc4368e328f44a
b1428**

Documento generado en 20/09/2021 04:54:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**